

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para resolver recursos de reposición interpuesto por la apoderada Banco Popular, parte ejecutante. Ordene

Santa Marta, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

En el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a través de auto del 26 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE con NIT. N° 890.300.279.4, en contra de MIGUEL ENRIQUE VILLAR PEREA con C.c. N° 12.533.758.

En dicho auto, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado MIGUEL ENRIQUE VILLAR PEREA identificado con matrícula inmobiliaria N° 080.80374.

Por auto del 17 de agosto del 2022, se requirió al demandante para que acreditarla inscripción de la medida de embargo decretada en el asunto, toda vez que se trata de un proceso con garantía real.

El apoderado del ejecutante interpuso recurso de reposición contra el auto de 17 de agosto 2022, en el cual se le requiere para que aporte la inscripción de la medida de embargo en el certificado de libertad y tradición con N° de matrícula inmobiliaria 080-80374.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
RADICADO 2021.00497.00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE con NIT. N° 890.300.279.4
Demandado: MIGUEL ENRIQUE VILLAR PEREA con C.c. N° 12.533.758
(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso se ha cumplido.

Afirma la recurrente: *En el presente caso NO es procedente que se requiera a la parte demandante para que aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula N°080-80374 donde conste la inscripción de la medida cautelar, debido a que el despacho no ha elaborado y comunicado el oficio el cual comuniqué el embargo y secuestro del inmueble en mención.*

Por lo que le solicito se sirva a Revocar en todas sus partes el auto de 17 de agosto 2022. De igual manera le solicito se sirva elaborar, comunicar y remitir en el menor tiempo posible el oficio de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Sobre el particular encuentra el despacho, que a la fecha de realizar el requerimiento, el 17 de agosto del 2022, el juzgado no había enviado el respectivo oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, comunicando la medida cautelar decretada, existiendo requerimientos de la parte actora a esa fecha para la expedición de los mismos, por lo que le asiste razón al recurrente en afirmar que no procedía lo requerido en el auto; y en esa medida se repondrá el auto atacado.

Sin embargo, hay que aclarar que el oficio fue enviado el día 3 de octubre de 2022, como se muestra a continuación:

RADICACION No. ,47001405300120210049700. ENVIO AUTO OFICIO COMUNICA MEDIDA CAUTELAR.O.

Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta

<j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/10/2022 11:09 AM

Para: Oficina de Registro Santa Marta <ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co>; Documentos Registro

Santa Marta <documentosregistrosantamarta@supernotariado.gov.co>

CC: notificaciones@litigamos.com <notificaciones@litigamos.com>

2 archivos adjuntos (369 KB)

10. RAD. 2021.00497.00 FOLIO DE MATRICULA DE OFICIO (2).pdf; 08. RAD. 2021.00497.00 E.F.G.R. SUBSANADO (2).pdf;

REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICACION No. 47001405300120210049700

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. (NIT.890.300.279-4)

DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE VILLAR PEREA (C.C. No. 12.533.758)

MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-80374

Cordial saludo de parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta.

Por medio del presente remito a Usted Auto de calendas 12 de Noviembre de 2021}, en el cual se ordena medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **080-80374** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Se adjunta lo enunciado.

Atentamente,

YOVAN ENRIQUE GOMEZ URBINA

CITADOR JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

RADICADO 2021.00497.00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE con NIT. N° 890.300.279.4

Demandado: MIGUEL ENRIQUE VILLAR PEREA con C.c. N° 12.533.758

Así las cosas, se repondrá la actuación para que el ejecutante a realice el trámite que corresponde **para hacer efectiva la inscripción de la medida cautelar y avanzar con las etapas siguientes del proceso.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

3. RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto del 17 de agosto del 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Instar a la ejecutante a realizar el trámite que corresponde para hacer efectiva la inscripción de la medida cautelar que fue comunicada el 3 de octubre de 2022, mediante autooficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, de acuerdo a lo precedentemente dicho.

Notifíquese y Cúmplase

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 132 de fecha 17 de noviembre de 2022, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4f5f34799db814b307b008adc1b3516d6712b8da6e5ce4150ca8b01a2b22a9**

Documento generado en 16/11/2022 05:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>